

Sección Primera

Generalidades

Artículo 1: (Definición). En este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

- a) "Atracadero" significa el muelle y demás infraestructuras de Marina Contadora para realizar operaciones de atraque de Embarcaciones Autorizadas.
- b) "Instalaciones" significa la planta física de Marina Contadora.
- c) "Marina Contadora" significa Marina Contadora Holding, S.A.
- d) "Embarcación Autorizada" o "Embarcaciones Autorizadas" significa(n) el (los) bote(s) o yate(s) de placer privado o comerciales, que Marina Contadora haya autorizado a un Cliente para hacer uso del Atracadero en cumplimiento con los requisitos, términos y condiciones de este Reglamento.
- e) "Oficina Administrativa" significa la oficina administrativa designada por Marina Contadora para atender todo lo relativo a solicitudes de los Clientes para hacer uso del Atracadero.
- f) "Reglamento" significa el presente reglamento de uso del Atracadero, según sea modificado de tiempo en tiempo por la Junta Directiva y/o Gerencia de Marina Contadora.
- g) "Cliente" o "Clientes" significa, según sea el caso, Persona natural o jurídica que mantiene relación comercial vigente con Marina Contadora.
- h) "Tripulación" son los capitanes, marinos y demás personal de asistencia técnica de la Embarcación Autorizada.
- i) "Nudos" como medida de velocidad significa la distancia cubierta, en millas náuticas, por una embarcación en una hora.

Artículo 2: (Aplicación). Todo lo relativo al acceso y uso de las instalaciones se registrará por las disposiciones de este Reglamento. Aquello que no esté contemplado en este Reglamento se registrará de manera supletoria por otras reglamentaciones internas o interinas dictadas por Marina Contadora.

Salvo que se establezca lo contrario, toda facultad relativa a la ejecución e implementación de este Reglamento corresponde a la Junta Directiva y/o Gerencia de Marina Contadora.

Artículo 3: (Derecho de Uso). Sólo podrán hacer uso del Atracadero aquellas Embarcaciones Autorizadas que;

- a) Estén debidamente registradas como embarcación de placer ante Marina Contadora conforme a lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento y al día en sus pagos, o
- b) De uso comercial o dada en uso bajo cualquier otra modalidad a favor de un Cliente, y cuya autorización haya sido otorgada por Marina Contadora, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento, o
- c) Que tenga intención de utilizar las instalaciones de modo esporádico cancelando por adelantado cada vez que vaya a hacer uso de las mismas y notificando a las instalaciones de su arribo previamente a su atraque.

El Cliente a quien se le otorgue un registro o autorización para hacer uso del Atracadero deberá estar en todo momento presente ya sea a bordo de la Embarcación Autorizada o bien en el Atracadero, mientras se realizan las operaciones de atraque y desatraque de la misma.

Queda expresamente estipulado que el derecho al uso del Atracadero recae exclusivamente en el Cliente y en la Embarcación Autorizada de forma **conjunta**. Queda estipulado que la embarcación autorizada es la que podrá gozar del uso de las instalaciones y el dueño de la misma no podrá extender este derecho a ninguna otra embarcación que no haya previamente pagado en su totalidad su derecho de atraque. De igual forma, en ningún caso dicho derecho de uso se entenderá cedido a una persona que no ostenta la calidad de Cliente, en virtud de un traspaso, venta o enajenación de una Embarcación Autorizada propiedad de un Cliente que esté registrada con Marina Contadora, o a una nave no autorizada en donde viaje el cliente.

Artículo 4: (Especificaciones). El uso del Atracadero estará restringido a embarcaciones que cumplan con las siguientes especificaciones:

- a) Eslora de no más de sesenta (60) pies.
 - a. Para aquellas embarcaciones cuya eslora sobrepase los sesenta (60) pies, se deberá coordinar y definir previamente con la Oficina Administrativa los procedimientos necesarios para hacer posible el atraque de las mismas sin ocasionar riesgos o daños al Atracadero. Lo anterior en cualquier caso quedará sujeto a la aprobación de Marina Contadora, siendo el Cliente único responsable y, por lo tanto, liberando a Marina Contadora, de cualesquier daño y perjuicio por lesiones personales y/o a la propiedad que sean ocasionados como consecuencia de las operaciones de atraque y desatraque de estas embarcaciones que sobrepasen los sesenta (60) pies.
- b) Calado adecuado de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, entendiéndose como calado la distancia vertical entre un punto de la línea de flotación y la línea base o quilla de la embarcación; y
- c) Hayan sido previamente registradas o autorizadas temporalmente por Marina Contadora conforme a lo indicado en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respectivamente.

Igualmente, solamente podrán tener acceso al Atracadero aquellas Embarcaciones Autorizadas que estén siendo utilizadas con fines recreativos o comerciales debidamente registradas. En ningún caso podrá utilizarse el Atracadero para atender embarcaciones propiedad de un Cliente pero que el mismo no se encuentre presente o de terceros que estén viajando en una nave autorizada sin el Cliente. No se permite acceso a naves de operaciones Industriales ni de pesca comercial a menos que la misma sea previamente autorizada por Marina Contadora bajo una exención Única. Marina Contadora se reserva el derecho en todo momento de prohibir el uso del Atracadero a una embarcación cuando considera a su entera discreción que la misma está destinada a fines distintos a los aquí establecidos.

Artículo 5: (No-Zarpe). El Atracadero en ningún caso o circunstancia constituirá un punto de zarpe de las Embarcaciones Autorizadas. Los zarpes de las Embarcaciones Autorizadas se realizarán desde sus respectivas marinas, clubes y/o rampas de origen, públicas o privadas, debiendo cumplir con los requerimientos referentes a las salidas e ingreso aplicables conforme a éstas últimas. El uso del Atracadero estará limitado al embarque y desembarque de los Clientes y sus invitados hacia o desde

Embarcaciones Autorizadas que ya hayan zarpado desde sus respectivas marinas, clubes y/o rampas de origen, públicas o privadas.

Artículo 6: (Responsabilidad). El Cliente es único responsable y, por lo tanto, libera a Marina Contadora, de cualesquiera daños y perjuicios por lesiones personales y/o a la propiedad que sean ocasionados como consecuencia de las operaciones de atraque y desatraque de la Embarcación Autorizada en el Atracadero, incluyendo, sin que constituya una limitación, daños a la Embarcación Autorizada y/o a las instalaciones de Marina Contadora.

Previo al uso del Atracadero, el Cliente deberá contratar, aportar y mantener vigentes los seguros por los montos de cobertura que así sea exigido por Marina Contadora, para cubrir las contingencias, daños a terceros y responsabilidades a la que hace referencia este artículo.

Sección Segunda

Usos y Prohibiciones

Artículo 7: (Horario). El horario de uso del Atracadero por parte de las Embarcaciones Autorizadas será el siguiente:

- a) Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; y
- b) Sábado, Domingo o Día Feriado o Nacional, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

No obstante lo anterior, Marina Contadora se reserva el derecho de modificar este horario, clausurar y/o limitar el uso y acceso del Atracadero por periodos definidos de tiempo cuando (i) sea necesario efectuar reparaciones o mantenimientos al Atracadero, o (ii) se utilicen ciertas áreas del Atracadero para la realización de eventos privados previamente aprobados por Marina Contadora, o (iii) por condiciones climatológicas que a discreción de Marina Contadora representen un riesgo al Atracadero o a las Embarcaciones Autorizadas, o (iv) la Junta Directiva así lo decida. Marina Contadora comunicará previamente y por los canales adecuados a los Clientes cualquier modificación en los horarios de uso del Atracadero.

Artículo 8: (Marea). Cada Cliente es único responsable de verificar y asegurarse que exista la marea que permita el calado suficiente para las maniobras de atraque y desatraque de su Embarcación Autorizada en el Atracadero conforme a lo indicado en este artículo. Marina Contadora en ningún caso es responsable de realizar esta verificación o confirmación, quedando relevando de toda responsabilidad por daños o perjuicios, personal o a la Embarcación Autorizada, por razón de incidentes derivados por falta de calado.

Las naves requerirán una distancia mínima libre de tres (3) pies entre el casco y el fondo marino, la cual se deberá incrementar cuando las condiciones del tiempo no sean favorables y/o se presente mar de fondo. En última instancia, El Cliente y su tripulación son los únicos responsables de un atraque seguro y de mantener una distancia segura con respecto al fondo del mar o alguna obstrucción conocida.

Artículo 9: (Usos del Atracadero). El Atracadero solo podrá ser utilizado para:

- a) Embarque y desembarque de los Clientes, sus dependientes e invitados hacia o desde las Embarcaciones Autorizadas. Habrá un máximo permitido de embarque y desembarque de hasta diez (10) invitados por cada Embarcación Autorizada. Los invitados que acompañen a los Clientes deberán cumplir con los requerimientos generales establecidos por Marina Contadora para el ingreso de los invitados a sus instalaciones.
- b) Carga y descarga del equipaje de mano personal de los Clientes, sus dependientes e invitados hacia o desde las Embarcaciones Autorizadas, respectivamente. Estará restringido a dos (2) equipajes de mano personal por cada persona. El personal del Marina Contadora se reserva en todo momento el derecho de solicitar el apoyo de la fuerza pública para realizar inspecciones a los equipajes cargados o descargados hacia o desde las Embarcaciones Autorizadas.
- c) Carga y descarga hacia o desde la Embarcación Autorizada de comidas, bebidas y hielo adquirido directamente de las instalaciones de Marina Contadora, solamente. Podrá cargarse o descargarse además dentro del equipaje de mano personal apropiado para ello y en cualquier caso dentro de los límites del inciso punto b) anterior, volúmenes menores de comidas y bebidas no adquiridas en las instalaciones de Marina Contadora.
- d) Las mascotas podrán acceder las instalaciones con el propósito de transitar hacia la embarcación o desde la misma a tierra. Las mascotas en todo momento deberán estar aseguradas con su correa o dentro de una caja de transporte adecuada. El propietario de la embarcación y el de la mascota se hacen completamente responsables de cualquier daño que puedan causar sus mascotas a la propiedad u otras personas.

Artículo 10: (Maniobra de Atraque y Desatraque). Las maniobras de atraque y desatraque en el Atracadero por parte de una Embarcación Autorizada deberán ser piloteadas por el Cliente o su Tripulación, quienes deberán ostentar licencia de capitán vigente expedida por la Autoridad Marítima de Panamá adecuada a la embarcación.

- a) La frecuencia de radio utilizada para comunicarse con Marina Contadora es VHF 8 Y/O el teléfono Celular +(507) 6550-6229.
- b) Solo se permitirá el atraque de dos (2) Embarcaciones Autorizadas a la vez, una (1) en cada lado del Atracadero.
- c) El radio de doscientos cincuenta (250) metros alrededor del Atracadero es zona de “NO OLAS”, por lo que las Embarcaciones Autorizadas que naveguen en esta área lo deben hacer a una velocidad en la que no generen olas y, en todo caso, no mayor a las cuatro punto cinco (4.5) nudos.
- d) Igualmente, toda Embarcación Autorizada deberá ser amarrada al Atracadero con cabos apropiados al menos en tres (3) puntos correspondientes y utilizar al menos dos (2) defensas marinas (fenders), del tamaño apropiado a la eslora y peso de su embarcación. El Cliente o su tripulación son responsables de las maniobras de amarre y desamarre.

En el Anexo A de este Reglamento se adjunta un mapa referencial con los puntos de posibles incidencias rocosas (puntos altos) en los alrededores del Atracadero y que deben ser observados por toda Embarcación Autorizada que entre o salga del mismo. Dado la naturaleza referencial del mapa, Marina

Contadora no será en ningún caso responsable de existir (o que llegase a existir), por cualquier razón, algún otro punto alto no referenciado en dicho mapa.

Artículo 11: (Tiempo de Permanencia). La Embarcación Autorizada no podrá permanecer acodada al Atracadero por un periodo de más de diez (10) minutos. Únicamente en los casos de emergencia podrá Marina Contadora autorizar la permanencia por un periodo que exceda el tiempo antes indicado, teniendo además la discrecionalidad para establecer las tarifas adicionales que correspondan en estos casos.

Artículo 12: (Acceso al Atracadero). Los Clientes, sus dependientes e invitados tendrán acceso al Atracadero a través de las áreas designadas por Marina Contadora para estos propósitos. Marina Contadora podrá implementar los mecanismos y procedimientos de control y verificación que considere adecuados que garanticen la seguridad en el acceso hacia o desde el Atracadero y sus alrededores.

Los invitados deberán estar acompañados en todo momento por el Cliente responsable. Los niños menores de 14 años deberán estar acompañados de un adulto en todo momento mientras estén en el área del Atracadero.

Artículo 13: (Los Tripulantes). Los Tripulantes podrán desembarcar de la Embarcación Autorizada en el Atracadero y retirarse de las instalaciones de Marina Contadora por la vía terrestre a través de las áreas así designadas para ello. Los Tripulantes igualmente podrán arribar por la vía terrestre a las instalaciones de Marina Contadora y abordar la Embarcación Autorizada acodada en el Atracadero a través de las áreas así designadas para ello. En ambos casos, los Tripulantes deberán notificar a Marina Contadora del movimiento a realizar.

Los Tripulantes igualmente podrán tener acceso a las áreas así designadas por Marina Contadora, acompañados en todo momento personalmente por el Cliente, a los efectos de asistir al Cliente, sus dependientes y sus invitados para cargar o descargar (i) el equipaje personal de los Clientes, sus dependientes y sus invitados hacia o desde las Embarcaciones Autorizadas, respectivamente, y (ii) comidas, bebidas y hielo adquirido directamente de las instalaciones de Marina Contadora.

Marina Contadora podrá implementar las medidas de control y registro de los Tripulantes que considere adecuadas de acuerdo con sus procedimientos de seguridad. Los Tripulantes deberán además:

- a) Portar vestimenta adecuada consistente de (i) camisa con manga, (ii) pantalón corto, y (iii) zapatos cerrados; y
- b) No estar mojados al momento en que accedan a las instalaciones autorizadas de Marina Contadora.

El Cliente será responsable y responderá por cualquier daño, incidencia u otros similares de cualquier naturaleza ocasionado por sus Tripulantes que tengan acceso a las instalaciones de Marina Contadora conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14: (Estacionamientos). Los Clientes y sus invitados deberán utilizar las áreas así designadas por Marina Contadora para estacionar sus vehículos cuando se dirijan a Embarcaciones Autorizadas desde el Atracadero.

Solo los vehículos propiedad de los Clientes podrán permanecer en los estacionamientos por más de un (1) día ("overnight"), en cuyo caso Marina Contadora se reserva el derecho de cobro de una tarifa. Marina Contadora no es responsable ni responderá por la seguridad de estos vehículos con ocasión de robos, pérdidas o daños a éstos.

Artículo 15: (Prohibiciones). Queda prohibido:

- a) Filetear pescado a bordo de la Embarcación Autorizada o en el Atracadero mientras la misma esté acodada.
- b) Arrojar restos de pescados, basura o cualquier otro tipo de desperdicio al agua o al Atracadero.
- c) Utilizar el Atracadero para actividades comerciales, industriales, de turismo o de otra índole no autorizada en este Reglamento.
- d) Descargar cualquier tipo de basura o desperdicio desde la Embarcación Autorizada hacia el atracadero u otras instalaciones de Marina Contadora sin previa autorización y pago.
- e) A los Clientes, sus dependientes, invitados o Tripulantes, ingerir bebidas alcohólicas mientras la Embarcación Autorizada se encuentra acodada al Atracadero.
- f) Realizar cualquier tipo de trabajo de reparación, inspección, instalación o mantenimiento de la Embarcación Autorizada, o cargar o descargar cualquier tipo de equipo, repuesto o pieza mientras se encuentre acodada al Atracadero.
- g) Despachar cualquier tipo de combustible en la Embarcación Autorizada mientras la misma se encuentra acodada al Atracadero. A menos que el combustible sea entregado por Marina Contadora y/o su concesionaria para tal fin, la cual mantendrá todos los permisos y estipulaciones de seguridad requeridas.
- h) Correr, jugar o realizar actividades de pesca de cualquier tipo (incluyendo, pesca con caña, pesca con arpón, entre otras), desde o en los alrededores del Atracadero.
- i) Utilizar el Atracadero para socializar, tener fiestas o reuniones dentro de la Embarcación Autorizada, salvo cuando así sea autorizado por Marina Contadora conforme a lo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.
- j) Uso de las mangueras de agua dulce disponibles en el Atracadero, incluido aquellos usos para (i) enjuague o lavado de las Embarcaciones Autorizada, y (ii) abastecer las Embarcaciones Autorizadas.
- k) Embarcar o desembarcar hieleras ("coolers") de tamaños que excedan el equipaje de mano indicado en la Sección c) del artículo 9 de este Reglamento.
- l) No arribar, salir o permanecer en el Atracadero con música alta, cumpliendo en todo momento el Cliente, dependientes, invitados y Tripulantes con el código de conducta de Marina Contadora.
- m) Cualquier otro que así determine la Junta Directiva o Gerencia de Marina Contadora.
- n) Permanecer acodado al muelle cuando las condiciones meteorológicas y del mar no sean favorables, en el caso contrario, cualquier daño causado por la embarcación al muelle correrá por cuenta del dueño de la misma.

Sección Tercera

Proceso de Autorización y Petición para Atraque

Artículo 16: (Registro/Embarcación Autorizada Propiedad de un Cliente). Toda embarcación propiedad de un Cliente que haga uso del Atracadero deberá ser previamente registrada ante la Oficina Administrativa. Marina Contadora establecerá los formularios de solicitud, requisitos, tarifas y demás requerimientos exigidos a estos efectos.

El registro de anualidad será por un periodo de un año calendario, contado desde la fecha de pago, prorrogable por la cantidad de años calendarios que el cliente quisiera pagar por adelantado y mientras la Embarcación Autorizada sea propiedad del Cliente y esté en cumplimiento con los requerimientos exigidos por Marina Contadora a estos efectos.

Artículo 17: (Autorización Temporal/Embarcación Autorizada No-Propiedad de un Cliente). Los Clientes podrán solicitar a Marina Contadora la reclasificación de su nave a tipo comercial o a tipo privada según sea el caso que (a) haya sido alquilada o dada en uso bajo cualquier otra modalidad a favor de un Cliente, o (b) haya sido operada comercialmente pero ahora será operada privadamente por un Cliente.

La autorización deberá ser solicitada por el Cliente ante la Oficina Administrativa, como mínimo, con veinticuatro (24) horas de anticipación al uso del Atracadero. Marina Contadora establecerá los formularios de solicitud, requisitos, tarifas y demás requerimientos exigidos a estos efectos.

La autorización permitirá el uso del Atracadero por parte de la Embarcación Autorizada del Cliente y sus invitados a través del Atracadero.

Artículo 18: (Petición de Atraque). Toda petición de atraque al Atracadero deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La Embarcación Autorizada deberá reportar su entrada y salida al o desde el Atracadero a la Oficina Administrativa ya sea (i) por el canal VHF así designado por Marina Contadora, o (ii) a los números de teléfonos que así sean provistos por Marina Contadora.
- b) Al momento de reportar la entrada, el Cliente o la Tripulación deberá indicar;
 - a. El nombre de la embarcación,
 - b. Numero pasajeros a bordo, y
 - c. Numero de cliente activo de Marina Contadora con el respectivo carne, o
 - d. Intención de atracar para hacer uso de las instalaciones cubriendo el costo de atraque establecido al contado y previo al uso de las instalaciones.
- c) Al momento de reportar la salida, el Cliente o la Tripulación deberá indicar;
 - a. Nombre de la embarcación,
 - b. Numero de personas a bordo, y
 - c. Destino previsto.
- d) Las Embarcaciones Autorizadas serán atendidas en el Atracadero en orden de llegada, siempre cumpliendo los horarios, tiempos de permanencia y demás condiciones que impone este Reglamento.

- e) El Cliente titular de la Embarcación Autorizada deberá estar en todo momento a bordo de la misma o en el Atracadero mientras la Embarcación Autorizada permanezca acodada al Atracadero.

Artículo 19: (Dinghies). Para aquellas embarcaciones cuya eslora y/o calado excedan los máximos permitidos por este Reglamento, los Clientes podrán embarcar o desembarcar en el Atracadero a través de los Dinghies a disposición de las mismas. En estos casos, la respectiva embarcación madre desde la cual proviene el Dinghy deberá estar registrada o haber obtenido permiso temporal cumpliendo los mismos términos, condiciones y demás requerimientos que las Embarcaciones Autorizadas. Las operaciones de los Dinghies estarán sujetas a las mismas reglas aplicables a las Embarcaciones Autorizadas.

Sección Cuarta

Uso del Atracadero Para Otras Actividades.

Artículo 20: (Otras Actividades Acuáticas). Marina Contadora permitirá únicamente a (i) los Clientes, y (ii) sus dependientes mayores de dieciocho (18) años que estén acompañados del Cliente, el acceso al Atracadero para realizar deportes acuáticos tales como kayaking, stand-up paddle u otros similares en los alrededores del Atracadero. Dichas actividades podrán realizarse en los siguientes horarios:

- a) Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; y
- b) Sábado, Domingo o Día Feriado o Nacional, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Cada Cliente y sus dependientes realizarán estas actividades bajo su propio riesgo y seguridad, liberando a Marina Contadora de toda responsabilidad que se deriven de accidentes, lesiones personales o demás al Cliente o sus dependientes. El Cliente y sus dependientes serán responsable de realizar las actividades sin interferir con las operaciones de atraque de las Embarcaciones Autorizadas. Marina Contadora no tendrá una unidad de rescate y de supervisión para estas actividades. Marina Contadora establecerá y designará las áreas de acceso hacia y desde Atracadero para la realización de las mismas.

Estará prohibido a los invitados de los Clientes el uso del Atracadero para las actividades antes indicadas.

Artículo 21: (Eventos Privados). Los Clientes igualmente podrán elevar solicitud a Marina Contadora para realizar eventos privados sociales en las áreas así designadas del Atracadero o el embarque/desembarque de más de diez (10) invitados, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por Marina Contadora.

Sección Quinta

Tarifas y Multas

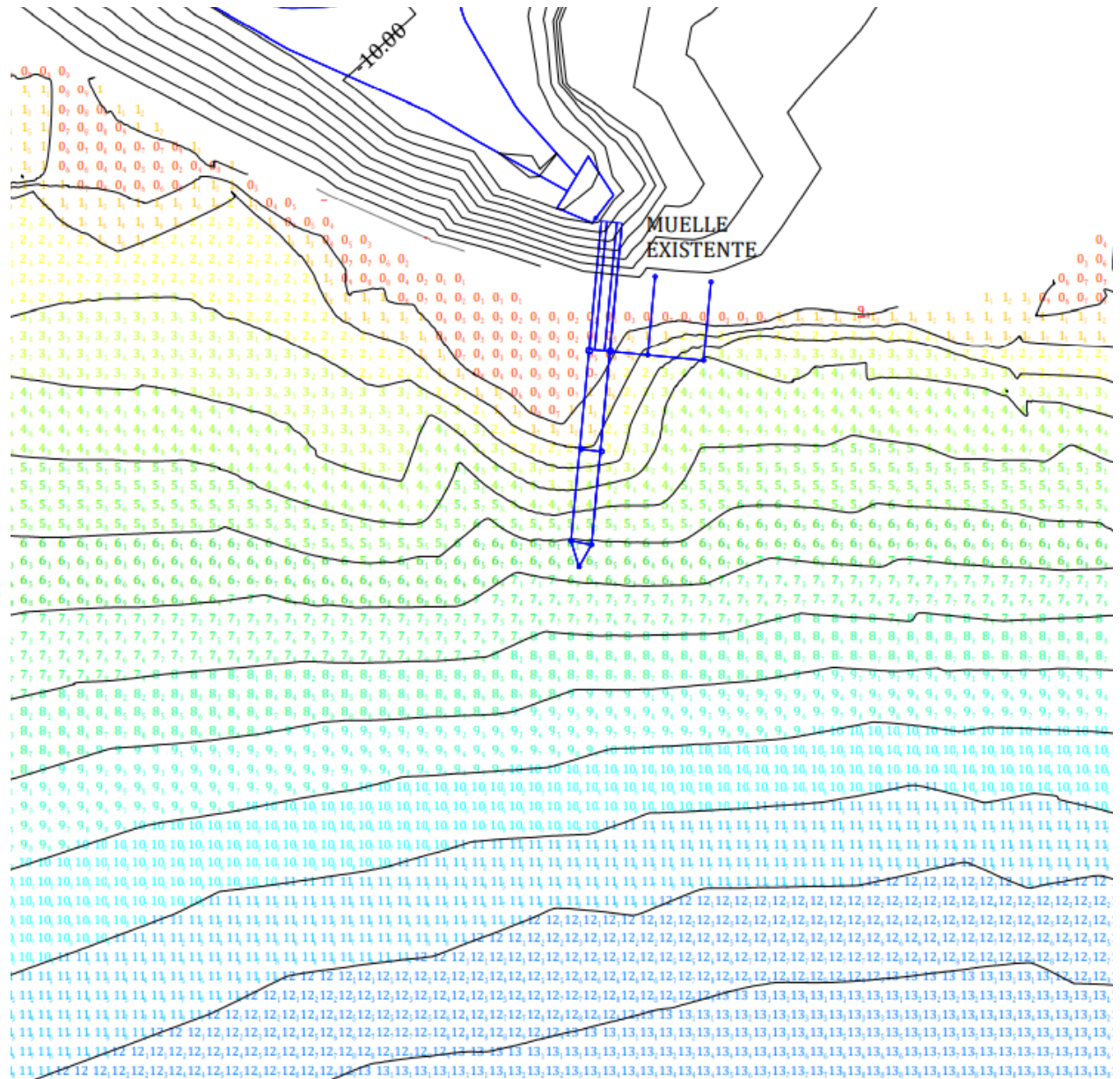
Artículo 22: (Tarifas). La Junta Directiva establecerá las tarifas por el uso del Atracadero y demás aplicables bajo este Reglamento, las cuales se mostraran en el Anexo B de este Reglamento y será

responsabilidad del Cliente el pago oportuno y por adelantado de las mismas para el uso de las instalaciones.

Artículo 23: (Multas). La Junta Directiva y/o la Gerencia aplicará las multas, restricciones (veto de uso del Atracadero al Cliente o a la Embarcación Autorizada) demás sanciones por el incumplimiento del Cliente, su Tripulación o invitados a las disposiciones de este Reglamento, conforme a los estatutos y otras reglamentaciones internas de Marina Contadora.

Firma	_____
Nombre	_____
Cedula	_____
Nombre de la Nave	_____
Patente de la Nave	_____

ANEXO A (MAPA BATIMETRIA)



ANEXO B (TABLA DE PRECIOS)

<u>Actividad</u>	<u>Valor</u>	<u>Actividad</u>	<u>Valor</u>
Pase-dia Yate Privado	\$30.00	Ayuda con la carga	A discrecion
Extension Horaria	\$20.00	Equipaje NO acompañado	\$2.00 c/u
Pase Nocturno Socio	\$20.00	Carga Comercial	\$1.00 o \$2.00 c/u
Pase Nocturno Cliente	\$30.00	Carga Comida Personal	Libre
Anualidad < 40pies	\$540.00	Llenado de Agua	Por volumen
Anualidad > 40pies	\$600.00		
Pase-dia Yate Comercial	\$185.00		
Ferry	Por acuerdo		

*A todos los valores anteriores les aplica el cobro del ITBMS.

*Estos precios podran ser variados sin previo aviso por la administracion.